

las voces que espantan, ó de cualquier otro modo tratan de manchar el honor y la consideracion á que el Ejército Francés y su Gobierno son acreedores por los singulares servicios que acaban de hacer á la Religion, á nuestro Augusto Soberano, y á toda la Nacion Española. De orden de su Magestad, y en cumplimiento de su Real Cédula, y en obediencia y cumplimiento de la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente:

Por el Excmo. Señor Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Chancillería la Real orden, que con la providencia dada en su vista son del tenor siguiente:

„El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 1.º del corriente lo que sigue:

Excmo. Señor: De resultas del suceso ocurrido en la calle de San Anton de esta Corte en la tarde del dia 25 de julio último, ha hecho presente el Señor Embajador de Francia al Señor Secretario de Estado y del Despacho, que las circunstancias particulares que se notaron en aquel acontecimiento, reducido en su origen á una quimera entre soldados de ambas naciones por efecto de la demasiada bebida, prueban que la maldad y espíritu de partido se agitan sin cesar para promover disensiones y alterar la buena armonía que el ejército Francés desea conservar, añadiendo el Señor Embajador, que espera se tomen las medidas mas oportunas para contener los proyectos de los que buscan los medios de acalorar las pasiones. El Rey N. S., á quien inmediatamente di cuenta de la nota del Señor Embajador que me comunicó el citado Señor Secretario de Estado y del Despacho, ha reflexionado, que tanto las referidas circunstancias, como las noticias que se han recibido de varias partes del reino, persuaden que los revolucionarios en la deplorable situacion á que sus delitos los tiene reducidos, maquinan sin cesar para alterar la paz y armonía de las tropas de ambas Coronas, y para tener en continua agitacion el espíritu público; no perdonando para conseguirlo medio ni fatiga alguna de cuantos pueda sugerirles su misma desesperacion, y la divergencia de opiniones, aun entre algunos de los que nunca han faltado á la fidelidad y amor á su Soberano: y convencido S. M. de la necesidad é importancia de atajar un mal que si continuase podria acarrear al Estado daños irreparables, siendo el mas inmediato el de alejar la consolidacion de la tranquilidad pública, sin la cual es imposible se cicatricen las llagas que la revolucion ha hecho al mismo Estado, ha tenido á bien resolver que se escite el celo de las Autoridades Civiles y Militares del Reino, para que por sí, y por medio de las demas de sus respectivos ramos, celen y vigilen con el mayor esmero á fin de contener excesos, prevenir los acontecimientos y rectificar el espíritu de los pueblos, instruyéndoles de los fines depravados que se proponen los que con

las voces que esparcen, ó de cualquier otro modo tratan de mancillar el honor y la consideracion á que el Ejército Francés y su Gobierno son acreedores por los singulares servicios que acaban de hacer á la Religion, á nuestro Augusto Soberano, y á toda la Nacion Española. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal, y demas efectos consiguientes á llenar debidamente los justos deseos de S. M., y que al propio fin la circúle á los pueblos de su territorio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1824.=Ignacio Martinez de Villela.=Señor Regente de la Chancillería de Valladolid.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese á los Corregidores y Alcaldes mayores del territorio de esta Real Chancillería, con encargo especial de que la circúlen igualmente á las Justicias de sus respectivos partidos con inclusion de las villas eximidas. Asi lo acordaron los

SEÑORES. Señores del margen en el celebrado en diez y seis de agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, y lo rubricó el Señor Don José Reguera, de que certifico.=Don Francisco Simon y Moreno.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para que tenga por su parte el debido cumplimiento, dando aviso del recibo por mano del Fiscal de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de agosto de 1824.=Francisco Simon y Moreno.=Sr. Corregidor de Segovia.

Por el Excmo. Señor Gobernador del Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Señor Regente de esta Chancillería la Real orden siguiente:

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en Real Orden de 14 de este mes lo siguiente:

„Excmo. Señor: Con esta fecha comunico al Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue: Excmo. Señor: El REY nuestro Señor se ha enterado de las alarmas y maquinaciones que traman algunos revolucionarios españoles en diferentes puntos de la Península. Y conociendo la gravedad de los males que esta conducta puede acarrear á la Patria, el horrible desprecio que se hace de la benignidad y clemencia con que los trató S. M. en el Real Decreto de Indulto de 1.º de mayo último, y la necesidad que hay de sacar las cosas por algun tiempo de su orden regular, y ejecutar castigos pronto, severos y oportunos, que sirvan de penas á unos, de freno á otros, y de

confianza á todos en la recta é invariable justicia de S. M., se ha servido resolver que cualquiera revolucionario que sea aprehendido con las armas en la mano, ó envuelto y mezclado en conspiraciones y alborotos que se dirijan á turbar el orden y sosiego público, y á restablecer el sistema anárquico felizmente abolido, inmediatamente sea entregado á una comision militar para que breve y sumariamente lo juzgue, y ejecute lo juzgado, dando cuenta despues de que lo haya hecho. Todo ello sin embargo de las providencias que en contrario se hayan dictado hasta aquí, por el tiempo que lo exija la necesidad, sin perjuicio de las órdenes mas ejecutivas que se hayan comunicado por el Ministerio del cargo de V. E., y mientras S. M. no determine otra cosa. Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y para que circulando esa Soberana resolucion á las Chancillerías, Audiencias y demas Autoridades que convenga, todas contribuyan por su parte á que tenga el debido cumplimiento."

Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia, y á fin de que haciéndola presente en ese Tribunal se circulen por el mismo las órdenes mas estrechas y positivas á todas las Justicias de los pueblos de su territorio, para que tenga cumplido efecto lo mandado por S. M.; encargándoles que vigilen con la mayor exactitud sobre el porte y conducta de unas gentes tan criminales, y procedan contra ellas en su lugar y caso, segun se previene en esta Real Orden; y que sin perjuicio de ello avisen de cualquiera ocurrencia, en el concepto de que se les impone toda la responsabilidad si procedieren con omision ó negligencia en un negocio de esta importancia.

El Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1824. = Ignacio Martinez de Villela. = Señor Regente de la Chancillería de Valladolid.

El Real Acuerdo de esta Chancillería, á quien por el Señor Regente de la misma se ha pasado la antecedente Real orden, está convencido igualmente de que mientras el horrible crimen de la rebelion no quede exterminado para siempre por medio de castigos ejemplares y repetidos, ni podrá restablecerse en España la tranquilidad y sosiego público, ni dejar de vacilar la seguridad del Trono y del Estado, pérfidamente atacados por los hijos espúrios de la Patria. En su consecuencia, y dando el debido cumplimiento á la soberana voluntad de S. M., que tantos rasgos de benignidad y de clemencia ha derramado sobre ellos perdonándolos generosamente sus pasados extravíos, manda que los Corregidores y Alcaldes mayores, y todas las Justicias de su territorio, mirando este asunto con la importancia que merece por su gravedad y transcendencia, y dedicando á él exclusivamente

M. S. de todos sus conatos, persigan á los revolucionarios en todas las situaciones en que se encuentren hasta conseguir su prision y entrega á las comisiones militares para su pronto y severo castigo, sin perdonar medio alguno que pueda contribuir eficazmente al logro de tan interesantes objetos. Las Autoridades que no manifestasen en estas circunstancias el mas puro y ardiente celo, y la fidelidad mas acrisolada para que así se verifique, responderán inmediatamente con sus personas y bienes de su negligencia y omision, y serán conducidas á esta capital para sufrir las penas á que se hayan acreedores por tan criminal conducta.

Lo que comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y para que lo circule sin detencion á las Justicias de los pueblos de la demarcacion de su partido, incluidas las villas eximidas; dando el correspondiente aviso de quedar ejecutado por mano del Fiscal de S. M. en lo civil de esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de agosto de 1824.=Francisco Simon y Moreno.=Sr. Corregidor de Segovia.

CUMPLIMIENTO.

En la ciudad de Segovia á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, el Señor Don Julian Tomé de la Infanta, Regidor perpetuo del Ilustre Ayuntamiento y Corregidor interino de la misma y su tierra, por ante mí el Escribano dijo: que por el correo del dia veinte y cuatro ha recibido las dos Reales órdenes que anteceden, las que se publiquen, guarden y egecuten, circulándose para el mismo efecto á los pueblos de la jurisdiccion y villas eximidas de su territorio, encargando al regente de la imprenta de esta ciudad la mayor premura en su impresion. Y por este auto de cumplimiento que su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano de su Ilustre Ayuntamiento doy fé.=Julian Tomé de la Infanta.=
Ante mí: Justo Leonor Valletero.

Es copia de su original, de que certifico.

Justo Leonor Valletero.